



**RESOLUCIÓN No. 00004008  
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la empresa Coacol S.A.S, usar el maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), para siembras, en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo, Caribe Seco, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Magdalena

---

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilado en el 1071 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el gobierno nacional en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, mediante el cual se le designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados-OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la empresa Coacol S.A.S, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas de maíz con el evento MON-89Ø34-3 x MON88Ø17-3 (MON89034 x MON88017).

Que el maíz MON89034 x MON88017, se obtuvo mediante mejoramiento convencional cruzando los eventos transgénicos MON89034 y MON88017.

**RESOLUCIÓN No. 00004008  
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la empresa Coacol S.A.S, usar el maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), para siembras, en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo, Caribe Seco, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Magdalena

Que el evento MON89034 fue obtenido mediante transformación mediada por *Agrobacterium*. Este maíz produce las proteínas insecticidas Cry1A.105 y Cry2Ab2 que le confieren resistencia a ciertos insectos lepidópteros. Ambas proteínas fueron aisladas de *Bacillus thuringiensis*. La Cry1A.105 es una proteína modificada por intercambio de dominios a partir de las proteínas Cry1Ac, Cry1Ab y Cry1F. Para la transformación genética se utilizó el plásmido PV-ZMIR245, que contiene dos constructos o dos T-ADN independientes: uno contiene los casetes de expresión de los genes *cry1A.105* y *cry2Ab2* (T-ADN I) mientras el otro contiene el casete de expresión del gen *nptII* (T-ADN II), el cual confiere resistencia a kanamicina y fue utilizado durante el proceso inicial, como marcador de selección.

Que el maíz MON88017 expresa la proteína Cry3Bb1 de *B. thuringiensis* (Bt) subsp. *kumamotoensis* que protege las raíces de la planta de maíz de los daños que causan muchas especies de gusanos de la raíz incluyendo: el gusano occidental de la raíz (WCR; *Diabrotica virgifera virgifera*), el gusano mexicano de la raíz (*D. virgifera zea*), y el gusano norteño de la raíz (*D. barberi*).

Que MON88017 también expresa la proteína 5-enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa de la cepa CP4 (CP4 EPSPS) de *Agrobacterium* sp., la cual confiere tolerancia al glifosato.

Que una vez estudiada la evaluación de riesgo y haber obtenido concepto favorable, por consenso del CTNBIO, el ICA autorizó la realización de ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica, mediante la resolución 233 de 2012.

Que por los resultados obtenidos en cada una de las subregiones evaluadas en el país (Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo y Área Cafetera), se considera que el maíz con la tecnología VT3Pro, no representa un riesgo para los ecosistemas, ni para la salud animal, más allá de los que puede representar cualquier cultivo de maíz en el país.

Que en la trigésima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio,



**RESOLUCIÓN No. 00004008**  
**(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la empresa Coacol S.A.S, usar el maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), para siembras, en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo, Caribe Seco, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Magdalena

realizada el 13 de enero de 2016, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, se presentaron los resultados del estudio: "Evaluación del Efecto de la Tecnología VT3PRO (MON-89Ø34-3 X MON-88Ø17-3) Sobre Poblaciones de Artrópodos en el Cultivo del Maíz en las Subregiones Naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Valle Geográfico del Rio Magdalena, Orinoquia, Caribe Húmedo y Área Cafetera", y por consenso, el CTNBio recomendó al Gerente General del ICA autorizar la siembra del maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), en cada una de las subregiones mencionadas.

Que en virtud de lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la empresa Compañía Agrícola S.A.S (Coacol), con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.080.640-7, cuyo representante legal es el señor Andrés Guillen G., el uso de líneas de maíz con el evento conjunto MON89034 x MON88017 (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3) para siembras en el país.

**PARÁGRAFO.** Las semillas que se importen o produzcan en el país, deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para maíz y para cada categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y con los parámetros establecidos para la evaluación agronómica, empaques y/o envases, rotulado, etiquetas y marbetería, de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2.-** Que las siembras se harán de acuerdo con lo establecido en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento, establecido para siembras de maíz genéticamente modificado, establecidas en Resolución ICA 2894 de 2010, o en cualquier otra que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** Las siembras no se podrán hacer en áreas de resguardos

**RESOLUCIÓN No. 00004008  
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la empresa Coacol S.A.S, usar el maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), para siembras, en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo, Caribe Seco, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Magdalena

---

indígenas y siempre dejando como mínimo 300 metros de distancia con otros cultivos de maíces convencionales. El ICA podrá no autorizar siembras dependiendo del caso.

**ARTÍCULO 3.** El uso de la cosecha de estas siembras estará limitada a la alimentación directa o como insumo para procesamiento de alimento para consumo animal y/o consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.

**ARTÍCULO 4.-** La empresa Coacol S.A.S. queda obligada a realizar seguimientos a la tecnología, cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, así como entregar al ICA oportunamente todos los informes de las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología.

**ARTÍCULO 5.-** Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz MON89034 x MON88017 deberán cumplir con las normas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las Resoluciones ICA 3168 de 2015, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

**ARTÍCULO 7.-** En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología MON89034 x MON88017, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del



**RESOLUCIÓN No. 00004008  
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la empresa Coacol S.A.S, usar el maíz VT3Pro (MON-89Ø34-3 x MON-88Ø17-3), para siembras, en las subregiones naturales del Valle Geográfico del Rio Cauca, Orinoquia Colombiana, Caribe Húmedo, Caribe Seco, Área Cafetera y el Valle Geográfico del Rio Magdalena

---

Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

**ARTÍCULO 9.-** Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 10.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 11.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 14/04/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE  
Gerente General

Proyectó: Martin Emilio Rodriguez Mosquera - Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos  
Revisado: Ana Luisa Diaz Jimenez - Dirección Técnica de Semillas  
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica  
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

